

RESOLUCION CONJUNTA M.C./S.G. y E.P. 4/21

Buenos Aires, 20 de mayo de 2021

B.O.: 26/5/21

Vigencia: 26/5/21

Programas de empleo. Programa “PRACTICA” (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral). Su creación. Oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo.

Art. 1 – Créase el Programa “PRACTICA” (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo a través de acciones integradas que les permitan: desarrollar una experiencia temporaria en el ámbito de las políticas culturales cubriendo necesidades de servicio estacionales o transitorias, identificar el perfil de trayectoria laboral que deseen desplegar y participar de actividades de capacitación para ampliar sus posibilidades de inserción en el mundo laboral.

Art. 2 – Apruébase el contenido del Programa “PRACTICA” que, como Anexo “IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM”, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – Establécese que podrán participar en el Programa las personas de entre 18 y 30 años de edad que residan preferentemente en localidades próximas a las sedes donde prestarán servicios, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, y que se encuentren en situación de desempleo.

Los procesos de selección realizados en el marco del Programa deberán contemplar criterios de paridad de géneros, y cumplimentar las disposiciones del Tít. II, Cap. II de la Ley 22.431 y del Dto. 721 de fecha 3 de setiembre de 2020.

Art. 4 – Las actividades de capacitación que integren el Programa serán diseñadas por el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el objeto de ofrecer diversas orientaciones que sirvan de apoyo a la construcción del proyecto formativo y ocupacional que cada participante decida, con el objetivo de proporcionarles oportunidades para desarrollar trayectorias laborales de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

Las personas que obtengan un empleo formal en el sector público o privado durante su participación en el Programa podrán continuar con las actividades de capacitación hasta completar el circuito formativo iniciado.

Art. 5 – Las personas que se incorporen al Programa percibirán una remuneración y prestaciones acordes a su perfil, según las cláusulas contractuales que se establezcan en el marco del Dto. 214, del 27 de febrero de 2006, y sus modificatorios, y lo que determine el Ministerio de Cultura para cada convocatoria específica.

Art. 6 – La participación en el Programa será incompatible con:

- a) Otra relación de empleo, estable o temporaria.
- b) Ingresos económicos regulares derivados del ejercicio de una actividad independiente.
- c) Prestaciones contributivas por desempleo, sin perjuicio de la renuncia a las mismas que puedan hacer las personas postulantes que opten por ingresar al Programa.
- d) Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo cuando la persona participante tenga una discapacidad.
- e) Prestaciones dinerarias previstas por seguros de capacitación y empleo, u otros programas de empleo o formación profesional o ingreso social, sean estos implementados por Estado nacional, provincial o municipal, cuyas acciones no se complementen con el presente Programa.

El Ministerio de Cultura podrá detallar al momento de realizar cada convocatoria, de manera fundada, las excepciones que estime necesarias al régimen de incompatibilidades establecido, evitando desnaturalizar la esencia del Programa y siguiendo un criterio de generalidad e igualdad de trato a todas las personas postulantes.

Art. 7 – La participación en el Programa cesará, por:

- a) Incurrir en una causal de incompatibilidad.
- b) Incumplir las cláusulas contractuales que se establezcan para cada convocatoria.
- c) Incumplir el régimen de asistencia que se establezca para el circuito de capacitación vinculado a cada convocatoria.
- d) Finalizar el período previsto en el contrato.

Art. 8 – El Ministerio de Cultura asume las siguientes responsabilidades:

- a) Colaborar en la difusión y lanzamiento del Programa para alcanzar a la población objetivo.
- b) Colaborar con las acciones de registro e inscripción de las personas que se postulen para participar en el Programa.
- c) Identificar y gestionar, a través de la cartera educativa que corresponda según el territorio, herramientas de acompañamiento para la finalización de estudios secundarios, en los casos que se requieran.
- d) Intercambiar con la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gestión y Empleo Público información relevante para el seguimiento y monitoreo de las acciones del Programa, incluyendo, sin que se trate de una enumeración taxativa, lo atinente a perfiles incorporados, plazo de los contratos y jornada laboral, entre otros datos de interés para las partes.
- e) Requerir a las personas postulantes una declaración jurada que dé cuenta de que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el art. 6 de la presente resolución.

Art. 9 – Instrúyese al Instituto Nacional de la Administración Pública para:

a) Participar en espacios multisectoriales tendientes a relevar las demandas de calificaciones de los sectores productivos que se constituyan a nivel nacional y local, y que puedan relacionarse con las actividades del Programa.

b) Diseñar y ejecutar nuevos circuitos de capacitación laboral, a partir de las demandas detectadas y atendiendo a los perfiles de cada convocatoria, para ampliar la oferta disponible.

c) Acompañar a las personas participantes en las actividades de capacitación, procurando la remoción de obstáculos y dificultades que impidan un adecuado proceso de aprendizaje y, en los casos que corresponda, su terminalidad educativa formal.

Art. 10 – El financiamiento de las prestaciones y remuneraciones laborales previstas en la presente resolución se atenderá con cargo a los créditos asignados o que se asignen presupuestariamente al Ministerio de Cultura en el marco de las convocatorias específicas que realice.

Art. 11 – La Subsecretaría de Empleo Público será la autoridad de aplicación del Programa, quedando facultada por la presente resolución para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para su ejecución, y establecer los mecanismos adecuados para su monitoreo y evaluación.

Art. 12 – La Dirección Institucional del Instituto Nacional de la Administración Pública diseñará y aprobará circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establezcan en cada convocatoria.

Art. 13 – De forma.

ANEXO - Programa PRACTICA